



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 446/24**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente *****.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

ÍNDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 6

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER..... 6

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 8

C O N S I D E R A N D O..... 8

PRIMERO. COMPETENCIA..... 8

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 9

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 10

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS..... 11

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO..... 14

SEXTO. DECISIÓN..... 38

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO..... 39

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO..... 39

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... 39

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA..... 40

R E S O L U T I V O S..... 40





G L O S A R I O.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000145**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Documento o documentos donde conste las remuneraciones brutas y netas correspondientes al mes de mayo de 2024 de cada una de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez (incluyendo las modalidades de personal sindicalizado, suplentes, tránsito operativo, administrativo, contrato, confianza operativos, mandos medios, mandos superiores, asesores, asesores de SAP, integrantes del Cabildo o cualquier otra modalidad) en el que se señale: Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda en pesos; Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda en pesos; Compensaciones, estableciendo Monto bruto y neto de los sistemas de compensación en pesos; Otras percepciones en dinero; Previsión Social; Bonos; apoyos; Dietas; Prestaciones en Especie; Comisiones; Gratificaciones; Estímulos; Ingresos; y toda aquella remuneración que recibieron en el periodo señalado.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.





SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticinco de junio, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

“Se remite oficio de respuesta con número de folio 201173224000145 De igual forma se anexa por este medio hipervínculo de consulta: <https://tinyurl.com/23wjdutq>” (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un archivo con la siguiente denominación *documento_adjunto_respuesta_201173224000145*, consisten en el oficio número UT/0713/2024, de fecha veinticinco de junio, signado por la Ciudadana Kayla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en lo que interesa:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000145 presentada el día 14 de junio de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita:

[Se transcribe la solicitud]

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número DCH/0473/2024 signado por la C.P. Janeth Silva Lara; Directora de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, y el oficio número TM/0903/2024 signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.





Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

..." (Sic)

Adjuntando al oficio de referencia en copia simple los siguientes documentos:

- Oficio número DCH/0473/2024, de fecha veinticuatro de junio, signado por la Directora de Capital Humano, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando en su parte medular lo siguiente:

"... Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

La información requerida de los trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a la fracción VIII. Remuneración bruta y neta, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual ya se encuentra disponible para consulta en el vínculo electrónico: <https://tinyurl.com/23wjdutq>

Cabe mencionar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: **...En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...** y artículo 126, segundo párrafo, del ordenamiento en mención, que señala: **...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. – Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)





- Oficio número TM/0903/2024 de fecha diecisiete de junio, signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, esencialmente refiere lo siguiente:

“... En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000145 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 14 de junio de 2024 a través del oficio número UT/0660/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene la obligación de remitir la información y/o documentación de su competencia.

*En tal sentido, respecto a la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento que, **es competencia de la Dirección de Capital Humano** adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, **elaborar y tramitar el pago de la nómina de toda la plantilla laboral del Municipio de Oaxaca de Juárez**, de conformidad con el artículo 151 y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:*

[Se transcribe los artículos en cita]

En tal virtud, la información relativa deberá requerirse a la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha once de julio, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado refirió a información ya disponible en el portal de transparencia por obligaciones derivadas del artículo 70 de



la Ley General en la Materia. Sin embargo, dicha información no corresponde al periodo solicitado, el cual es mayo 2024. Si bien el sujeto obligado señala que no existe obligación de procesar información o de presentarla conforme al interés del solicitante, la solicitud planteada de ninguna manera requiere un documento ad hoc, si no la remisión del documento o documentos en donde consten la información originalmente solicitada. Por sus obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental, el sujeto obligado debe de llevar control de sus erogaciones en el ramo de Servicios Personales, así como adquisidores, servicios y obra, entre otros. Por lo tanto, debe constar registro documental de la información requerida, a menos que el sujeto obligado se encuentre actuando fuera del marco de sus responsabilidades, lo que puede ser motivo de sanciones. De ninguna manera se solicitó que el sujeto obligado otorgue la información del periodo de mayo de 2024 en el mismo formato que reporta sus obligaciones permanentes en materia de transparencia conforme al artículo 70 de la Ley General en la materia, sino que se dé la información en los documentos que obren en sus expedientes, como se encuentra obligado a tener. Lo anterior deriva en la presente queja y la reiteración de la solicitud interpuesta inicialmente por esta petitionaria, misma que debe de corresponder al mes de mayo de 2024." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha cinco de agosto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 446/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha cuatro de septiembre, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número UT/1056/2024, de fecha veintinueve de agosto, suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UT/01003/2024, mediante



el cual requiere al Secretario de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, modificar o ampliar la respuesta inicial de la Directora de Capital Humano, quién dio respuesta con el oficio número DCH/0647/2024, suscrito por la Directora de Capital Humano, a través del cual esencialmente confirmó su respuesta inicial.

Adjunto al oficio UT/0877/2024 de la Unidad de Transparencia, el ente recurrido, remitió en copia simple los siguientes documentos:

- Oficio número UT/01003/2024 de fecha veinte de agosto, suscrito y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, esencialmente requiere al Secretario de recursos Humanos y Materiales, ratificar, modificar o ampliar su respuesta.
- Oficio número DCH/0647/2024 de fecha veintiséis de agosto, suscrito y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual, sustancialmente reitera y amplía su respuesta inicial.

Observación sustancial: La Directora de Capital Humano, a través de su oficio de cuenta, precisó que no es competente para proporcionar documentales de pago de los trabajadores, por tratarse de documentos que se elabora, tramita y entrega ante la Dirección de Egresos y Control Presupuestal dependiente de la Tesorería Municipal. **En ese sentido, se le tiene modificando su respuesta, dado que en primer lugar señaló que la información requerida correspondía a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.**

- Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia, a favor de la Ciudadana Keyla Matus Meléndez.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGEO, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y la liga electrónica en la que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dicho enlace electrónico durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.



Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha once de septiembre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la LTAIPBGEO, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es



competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veinticinco de junio, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día once de julio; esto es, al onceavo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se

encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se



supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se resume la solicitud de información. Así, se observa que el ahora Recurrente requirió documento o documentos de las remuneraciones brutas y netas correspondiente al mes de mayo 2024 de cada una de las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado de las diversas modalidades con el nivel de especificidad requerido en la solicitud.

Respuesta. De autos se desprende que el Sujeto Obligado otorgó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia —en lo que interesa para el estudio— mediante oficio número DCH/0473/2024 de fecha veinticuatro de junio, suscrito y signado por la Directora de Capital Humano, en el que esencialmente informó, que la información es corresponde a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, por lo que proporcionó una liga electrónica para su consulta. Para pronta referencia, se muestra a continuación:

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

La información requerida de los trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a la fracción VIII. Remuneración bruta y neta, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual ya se encuentra disponible para consulta en el vínculo electrónico: <https://tinyurl.com/23wjdtutq>

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: ... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida... y artículo 126, segundo párrafo, del ordenamiento en mención, que señala: ...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.



Agravios contra la respuesta impugnada. La persona Recurrente presentó un Recurso de Revisión señalando como agravios, se sintetiza en los siguientes:

- 1. La información disponible en el portal de transparencia (PNT), no corresponde con el periodo requerido, el cual es mayo 2024.**
- 2. No se requiere documento ad hoc, sino la remisión del documento o documentos en dónde conste la información requerida.**
- 3. Por sus obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental, debe constar registro documental de la información requerida.**
- 4. No se requirió la información en el formato de las obligaciones conforme al artículo 70 de la Ley General, sino que se dé la información en los documentos que obren en sus expedientes.**



Por cuestión de técnica de estudio, se determinó que el agravio principal que aduce el particular, es relativo a que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

Contestación del Sujeto Obligado a través de alegatos. El ente recurrido, esencialmente confirmó su respuesta inicial. De las constancias del expediente, se advierte que el Sujeto Obligado compareció, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remitió el oficio UT/1056/2024, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta —en lo que interesa para el estudio— el oficio UT/01003/2024, mediante el cual requiere ratificar, modificar o ampliar la respuesta inicial al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, quien da respuesta a través de la Directora de Capital Humano mediante el oficio DCH/0647/2024, respuesta que en lo sustancial, se inserta a continuación:



Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, REITERO y amplío el contenido de mi similar DCH/0473/2024, señalando que la información proporcionada de la fracción VIII-A Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 2024.

Acerca de lo alegado por el recurrente: "... Por tanto, debe constar registro documental de la información requerida, ...", hago de su conocimiento que la Dirección a mi cargo no es competente para proporcionar documentales de pago de los trabajadores, por tratarse de información que se elabora, tramita y entrega, ante la Dirección de Egresos y Control Presupuestal dependiente de la Tesorería Municipal, para su autorización, dispersión de pagos, supervisión de la nómina y resguardo de los registros contables por los pagos de salarios, tal como lo establece el artículo 136 fracciones VI, X, XXXVI, y LIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente:

"ARTÍCULO 136.- La Dirección de Egresos y Control Presupuestal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

[...]

VI. Autorizar y coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;

X. Supervisar el pago de la nómina y de servicios personales;

XXXVI. Autorizar de conformidad con la suficiencia presupuestal, los recursos necesarios en materia de servicios personales, compensaciones, estímulos y otras percepciones extraordinarias que se requieran para el buen desempeño de las unidades administrativas, con apego a las estructuras orgánicas autorizadas por la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

LIII. Realizar la preliberación de recursos para la realización de los pagos de los diferentes conceptos de egresos;

[...]"



Como se precisó, ahora en vía de alegatos la Directora de Capital Humano, refiere que no es su competencia el resguardo de la información de las documentales de pago de los trabajadores, para lo cual refiere que corresponde a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal.

Al respecto, debe decirse, que si bien, la competencia para el resguardo de la información podría corresponder a otra Unidad Administrativa, distinta incluso a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, lo cierto es, que el Sujeto Obligado resulta competente para la atención de la solicitud de información, dado que desde la respuesta inicial la Encarga de Despacho de la Dirección de Capital Humano asumió contar con la información, tan es así que señaló una liga electrónica con la que da cumplimiento a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en que precisó localizar la información; lo que invariablemente queda convalidado que cuenta el ente recurrido con la información requerida, con independencia de la Unidad Administrativa que finalmente resguarda la documentación.



En ese sentido, de las manifestaciones del Recurrente, se puede advertir que su inconformidad versa esencialmente sobre la información que le fue otorgada, la Ponencia Resolutora admitió el medio de defensa, bajo las hipótesis de procedibilidad prevista en la fracción V, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:


...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

...”

Si bien es cierto, se advirtió esencialmente 4 manifestaciones de inconformidad del particular, lo cierto es que, por técnica de estudio, la presente resolución tendrá por objeto analizar único agravio:

- ❖ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que la Litis en el presente caso consiste en determinar si el Sujeto Obligado, procedió conforme a derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente, o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Es importante señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.



Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función², por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.³

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Ahora bien, como quedó sentado el particular manifestó en su inconformidad lo siguiente:

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, a La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32. Consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

³ CoIDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2 de julio de 2004, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf y Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 5 de febrero de 2001, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf





“La respuesta del sujeto obligado refirió a información ya disponible en el portal de transparencia por obligaciones derivadas del artículo 70 de la Ley General en la Materia. Sin embargo, dicha información no corresponde al periodo solicitado, el cual es mayo 2024. Si bien el sujeto obligado señala que no existe obligación de procesar información o de presentarla conforme al interés del solicitante, la solicitud planteada de ninguna manera requiere un documento ad hoc, si no la remisión del documento o documentos en donde consten la información originalmente solicitada. Por sus obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental, el sujeto obligado debe de llevar control de sus erogaciones en el ramo de Servicios Personales, así como adquirentes, servicios y obra, entre otros. Por lo tanto, debe constar registro documental de la información requerida, a menos que el sujeto obligado se encuentre actuando fuera del marco de sus responsabilidades, lo que puede ser motivo de sanciones. De ninguna manera se solicitó que el sujeto obligado otorgue la información del periodo de mayo de 2024 en el mismo formato que reporta sus obligaciones permanentes en materia de transparencia conforme al artículo 70 de la Ley General en la materia, sino que se dé la información en los documentos que obren en sus expedientes, como se encuentra obligado a tener. Lo anterior deriva en la presente queja y la reiteración de la solicitud interpuesta inicialmente por esta petitionaria, misma que debe de corresponder al mes de mayo de 2024.” (Sic)

De la lectura anterior, se advirtió esencialmente 4 manifestaciones de agravios, sin embargo, por técnica de estudio se determinó el análisis del único agravio en relación con las manifestaciones que aduce el particular, que atañe a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, se destaca que este Órgano Garante se encuentra facultado para examinar en su conjunto tanto los agravios expresados por el Recurrente, así como el resto de los razonamientos que este haya manifestado al momento de interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin tener la obligación de seguir el orden propuesto por el particular, siempre que no se cambie su pretensión; lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia VI.2O.C. J/304, la cual es aplicable a la materia por analogía, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, , página 1677, con número de registro digital 167961, de rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca





del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Por lo tanto, **se procederá al análisis de los agravios hechos valer en forma conjunta.**

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de





funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis “**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO**” publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

Aunado a lo anterior, la LTAIPBGEO, en su artículo 6 fracción XLI determina qué se entenderá por Sujeto Obligado.

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y **municipal**;

Así mismo, en atención a la fracción I del artículo 7 de la LTAIPBGEO, que establece:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Ante ello, el Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal y por lo tanto





debe hacer pública la información en su posesión, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

En este sentido, debe decirse que los Sujetos Obligados y este Órgano Garante, están obligados a seguir los principios de acceso a la información en igualdad de condiciones; no discriminación; máxima publicidad; información accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y sencilla; suplencia de la deficiencia de la queja; acceso sin condiciones; gratuidad; documentación de la acción gubernamental; disponibilidad de la información; legalidad y seguridad jurídica (fundamentación y motivación); y la necesidad de que existan procedimientos sencillos y expeditos.

Ahora bien, de la lectura de la respuesta del Sujeto Obligado a través de la Directora de Capital Humano se desprende que manifestó *“La información requerida de los trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a la fracción VII, Remuneración bruta y neta, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual ya se encuentra disponible para consulta en el vínculo electrónico: [...]”*.

Siendo importante señalar que el ente recurrido confirmó esencialmente su respuesta inicial durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa.

Así, es importante precisar que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información requerida, dado que el Sujeto Obligado en su respuesta hace del conocimiento que la información se encuentra disponible en la PNT; en tal virtud, acepta mediante su respuesta de forma implícita el poseer dicha información.

Es así que, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el ente recurrido; sin embargo, en aquellos supuestos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; en consecuencia, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insta la información pública





solicitada, fue asumida por el propio Sujeto Obligado a través del área competente para contar con ella.

Acotado lo anterior, es conveniente señalar que en la LTAIPBGEO en su artículo 2, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

***“Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.” (Sic)

Ahora bien, los Sujetos Obligados tiene la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 126 de la LTAIPBGEO.

Es decir, todo Sujeto Obligado que genere, obtenida, adquirida, modificada o posea información es responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionarla cuando se le requiera, sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; es decir, los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03-17, expuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:





“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Asimismo, el artículo 9 de la LTAIPBGE, señala que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, es importante enfatizar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en **que la información solicitada conste en un soporte documental** en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades,



funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

En esa ilación, para que sea posible el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, las solicitudes de información deben consistir en información que se encuentre registrada en cualquier soporte documental; ya sea, porque el Sujeto Obligado la generó o porque como parte del ejercicio de sus funciones la recibió y, por consiguiente, la administra y posee.

Ahora bien, a efecto de mejor comprensión para el estudio de la solicitud, se dividirá la misma, otorgándosele un número a cada punto requerido, así:

1. Documento o documentos donde conste las remuneraciones brutas y netas correspondientes al mes de mayo de 2024.
2. De cada una de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
3. Incluyendo las modalidades de personal sindicalizado, suplentes, tránsito operativo, administrativo, contrato, confianza operativos, mandos medios, mandos superiores, asesores, asesores de SAP, integrantes del Cabildo o cualquier otra modalidad.
4. Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad con el Tabulador de sueldos y salarios que corresponda en pesos (compensaciones, estableciendo monto bruto y neto de los sistemas de compensación en pesos; otras percepciones en dinero; previsión social; bonos; apoyos; dietas; prestaciones en especie; comisiones; gratificaciones; estímulos; ingresos y toda aquella remuneración que recibieron en el periodo señalado)

Así, respecto al primer numeral:

- 1. Documento o documentos donde conste las remuneraciones brutas y netas correspondientes al mes de mayo de 2024.**



Al respecto, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relativa a remuneraciones. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Directora de Capital Humano al dar respuesta le indicó a la parte Recurrente que la información solicitada se encontraba disponible ingresando a una liga: <https://tinyurl.com/23wjduatq>, lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Transparencia Local.

Al respecto, para un mejor entendimiento del asunto conviene traer a colación los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, establecen que la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando la misma esté disponible mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, haciéndole saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

...

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.



El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

En ese sentido, el Sujeto Obligado al dar respuesta le indicó a la parte Recurrente que la información solicitada se encontraba disponible ingresando a una liga. Atento a lo anterior, realizado el análisis a la liga electrónica señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dicho enlace, misma que comprende sueldos, específicamente los conceptos de "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza" y "Tabulador de sueldos y salarios" de forma trimestral correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2024. Para pronta referencia, se adjunta la captura de pantalla:

"Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza"

Primer trimestre.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuner...
2024	01/01/2024	31/03/2024	POLICIA	FRANCISCO	LUIS	MARTINEZ	Hombre	13066.06
2024	01/01/2024	31/03/2024	TECNICO ARTESANAL	WENDY YADIRA	SANTIAGO	MENDEZ	Mujer	12082.32

Segundo trimestre.

🔍
SUELDOS
🔗

Selecciona el formato

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 4339 resultados, da clic en 🔍 para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remunerac
2024	01/04/2024	30/06/2024	COORDINADOR " C "	MAXIMO	ALONZO	JUAREZ	Hombre	7640
2024	01/04/2024	30/06/2024	JEFA DEL DEPARTAMENTO A...	YANET	OLMEDO	LOPEZ	Mujer	16300.82
2024	01/04/2024	30/06/2024	ANALISTA " C "	MARIA FERNANDA	AQUINO	MORALES	Mujer	7640

Tabulador de sueldos y salarios.





Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

Dirección de Capital Humano
Dalias No.1010, Colonia Reforma;
Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68050

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2024

AREA	MODALIDAD	CATEGORIA	DESCRIPCION	MENSUAL
1	3 DE MARZO OP	208	JEFE DE CUADRILLA	9,111.57
2	3 DE MARZO OP	311	CAJERO	8,235.65
3	3 DE MARZO OP	315	CAPTURADOR Y AUX. DE SERVICIOS	6,176.73
4	3 DE MARZO OP	323	COBRADOR	6,836.09
5	3 DE MARZO OP	611	TOPOGRAFO	6,984.80
6	3 DE MARZO OP	615	TRAILERO	9,360.45
7	3 DE MARZO OP	616	OPERADOR DE MAQUINA PESADA	8,125.78
8	3 DE MARZO OP	618	CHOFER	7,320.89
9	3 DE MARZO OP	627	OPER. MAQUINARIA PESADA "A"	9,030.72
10	3 DE MARZO OP	628	OPER. MAQUINARIA PESADA "B"	9,473.59
11	3 DE MARZO OP	629	OPER. MAQUINARIA PESADA "C"	9,825.91
12	3 DE MARZO OP	630	AYDTE. OPER. MAQ. PESADA "C"	8,028.80
13	3 DE MARZO OP	702	EMPL. DE CUADRILLA DE JARDINES	6,315.72
14	3 DE MARZO OP	703	AUXILIAR DE MECANICA A	7,201.31
15	3 DE MARZO OP	705	ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	7,020.28
16	3 DE MARZO OP	711	AUXILIAR TOPOGRAFO	6,338.39
17	3 DE MARZO OP	712	AUXILIAR FONTANERO	6,412.65
18	3 DE MARZO OP	716	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL "A"	6,315.72
19	3 DE MARZO OP	717	TRABAJADOR DE SANEAMIENTO	6,315.72
20	3 DE MARZO OP	719	CABO	6,535.52
21	3 DE MARZO OP	721	PANTEONERO SEPULTURERO	6,089.44
22	3 DE MARZO OP	722	JARDINERO	6,089.44
23	3 DE MARZO OP	723	MACHETERO	6,089.44
24	3 DE MARZO OP	724	MAESTRO SOLDADOR	6,916.87
25	3 DE MARZO OP	725	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL "B"	6,693.81
26	3 DE MARZO OP	726	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL "C"	7,922.10
27	3 DE MARZO OP	734	VERIFICADOR DE RASTRO	7,013.83
28	3 DE MARZO OP	739	CHOFER "A"	7,320.89
29	3 DE MARZO OP	740	CHOFER "B"	7,476.05
30	3 DE MARZO OP	741	CHOFER "C"	7,640.92

Así, una vez que la Ponencia Resolutora, descargó la información del primer trimestre de “Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza”, cabe precisar que, por el número de registro de la fracción, no se logró descargar el Excel en una sola actividad, para lo cual fue necesario, descargar el referido formato, a través de un enlace al que fue necesario proporcionar un correo electrónico.

Sentado lo anterior, se tiene el siguiente documento Excel con un total de 4,408 registros. A nivel ejemplificativo, se traerá a colación los registros necesarios para el estudio de la presente resolución, en el apartado correspondiente.

En primer lugar, debe puntualizarse que la solicitud de información fue presentada el día catorce de junio, si bien es cierto, el particular requirió información del mes de mayo de 2024, al remitir el Sujeto Obligado a la liga corresponde a las obligaciones de transparencia comunes, en la época de la atención de la solicitud (veinticinco de junio), cierto es, que el ente recurrido tenía colgada la información del primer trimestre (enero, febrero y marzo), dado que la carga de información se realizó del 1 al 30 del mes de abril.

En ese sentido, la información correspondiente al mes de mayo del 2024, debió ser cargada durante el segundo trimestre (abril, **mayo** y junio), durante el 1 al 30 de julio.

En ese contexto, efectivamente la información con la que el ente recurrido pretendió dar respuesta a la solicitud de información, no corresponde con lo requerido. Sin embargo; durante la presentación de la inconformidad y sustanciación del medio de defensa, el ente recurrido, publicó la información correspondiente al segundo trimestre y con ello, se tiene la información del mes de mayo disponible.

En ese tenor, por lo que hace a los numerales 2 y 3:

2. De cada una de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.



3. Incluyendo las modalidades de personal sindicalizado, suplentes, tránsito operativo, administrativo, contrato, confianza operativos, mandos medios, mandos superiores, asesores, asesores de SAP, integrantes del Cabildo o cualquier otra modalidad.

Cabe aclarar que, para hacer la evaluación de la determinación en la que se va sustentar la presente resolución, esta Ponencia Resolutoria considera necesario abordar cuatro cuestiones: (1) si el Excel que se descarga en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, corresponde a un documento o documentos requerido por el particular; (2) si corresponde la información con el periodo requerido; (3) si se identifican las modalidades de contratación señaladas en la solicitud, y (4) si se incluye el monto de la remuneración mensual bruta de conformidad con el Tabulador de sueldos y salarios con las diversas prestaciones mencionadas en la solicitud.

En relación con el primer punto, relativo a si el Excel corresponde a un documento que da cuenta con la información requerida de las remuneraciones brutas y netas.

En relación con la definición de documento que señala el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

Al respecto, se concluye que el archivo Excel es un documento que da cuenta de las remuneraciones brutas y netas de las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado, por lo que se considera que ese formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, hace constar



lo requerido por el particular, con independencia que, en la época de la respuesta inicial, se contaba con la información del primer trimestre (enero, febrero y marzo). No obstante, durante la sustanciación del medio de defensa, el ente recurrido ya cuenta con la información del segundo trimestre (abril, **mayo** y junio).

Por otra parte, respecto al segundo punto, relativo que si la información corresponde con el periodo requerido, evidentemente al momento de dar respuesta el ente recurrido, la información otorgada únicamente comprendió del primer trimestre del año 2024, siendo que el particular requirió información del mes de mayo de 2024, por lo que se tiene que efectivamente la información no correspondió con lo requerido, en la inteligencia que durante la sustanciación del medio de defensa el Sujeto Obligado ha publicado la información del segundo trimestre (abril, **mayo** y junio), con lo que solventa la solicitud de mérito.

Por lo que hace, al tercer punto, corresponde a si se identifican las modalidades de contratación señaladas en la solicitud, se trae a colación las modalidades requeridas confrontadas con las capturas de pantalla para ejemplificar el estudio.

El particular requirió las siguientes modalidades de contratación:

- Sindicalizado.
- Suplentes.
- Transito operativo.
- Administrativo.
- Contrato.
- Confianza operativos.
- Mandos medios.
- Mandos superiores.
- Asesores.
- Asesores de SAP.
- Integrantes del Cabildo;
- o cualquier otra modalidad



Así, respecto al **personal sindicalizado**, se tiene en el formato Excel lo siguiente:

CLAVE	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMB	PRIME	SEGUN	SEXO
816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	JAIME GARCIA CRUZ			Hombre
816	JEFE DE CUADRILLA DE ALUMB.	JEFE DE CUADRILLA DE ALUMB.	SECRETAR	EDUARDO MALDON VARGAS			Hombre
816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	LORENZO HERNAND CASTRO			Hombre

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
 1er trimestre

FECHA C	FECHA M	EJERC	FECHA D	FECHA O	TIPO D	CLAVE	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMB	PRIME	SEGUN	SEXO
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	JAIME GARCIA CRUZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	LORENZO HERNAND CASTRO			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	MELTON BARRAGA HERNAND			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	ROBERTO VALERIAN CORTES			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	ERREN COSME ANTONIO			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	CONSTAN VILLANUE			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	RAYMUNE ORTIZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	ANTONIO SANTIAG			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	GERMAN SANTIAGSAN			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	SECRETAR	GUADALU GARCIA RAMOS			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	AUSTO D SANTIAGACURNO			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	FELIPE JO GONZALE REYES			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	ROBERTO SANCHEZ RUIZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	BELEM CRI VAZQUEZ JARGUIM			Mujer
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	FLORENCI GALLARDO GOMEZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	JUAN CAR GOMEZ GARCIA			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	SECRETAR	FREDDY ROSAS HERNAND			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	RICARDO GARCIA RAMOS			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	ANTONIO SANTIAG			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	ALBERTO GOMEZ VELASCO			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	GERMAN CUEVAS JAVIER			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	MIGUEL CRUZ CRUZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	FERNAND GARCIA RAMOS			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	RAYMUNE VENTURA MARTINEZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	PEDRO GARCIA HERNAND			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	SECRETAR	FELIPE RODRIGU OLIVERA			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	WILFRIDO SANTOS DIAZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	SECRETAR	LEONARD SANTIAG LOPEZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	FELIPE CRUZ VENTURA			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	GILBERTO ACEVEDO AVENDAÑ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	MANUEL MENDOZZ HERNAND			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	DIRECCIÓN	FLORO RAMIREZ MAGAÑA			Hombre

Ahora bien, al vincular la información de la clave o nivel del puesto 816 del formato correspondiente a "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza", con la información de categoría 816, del formato relativo al Tabulador de sueldos y salarios 2024, se tiene lo siguiente:



Dirección de Capital Humano
 Dalias No.1010, Colonia Reforma;
 Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68050

Oaxaca de Juárez
 Patrimonio cultural de la humanidad
 2022 - 2024

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2024


AREA	MODALIDAD	CATEGORI	DESCRIPCION	MENSUAL
1	3 DE MARZO OP	816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	10,999.18

Al realizar, el siguiente ejercicio con la clave o nivel del puesto 618 del formato correspondiente a "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza", con la información de categoría 618, del formato relativo al Tabulador de sueldos y salarios 2024, se tiene lo siguiente:

CLAVE O NIVEL DEL PUES	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMB	PRIME	SEGUN	SEXO
618	CHOFER	CHOFER	DIRECCIÓN	ANGEL ALI GARCIA			Hombre
618	CHOFER	CHOFER	DIRECCIÓN	JOSE REYES			Hombre

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
 1er trimestre

FECHA C	FECHA M	EJERC	FECHA D	FECHA O	TIPO D	CLAVE O NIVEL DEL PUES	DENOMINACIÓN O DESCRIPCION	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMB	PRIME	SEGUN	SEXO
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	618	CHOFER	CHOFER	DIRECCIÓN	ANGEL ALI GARCIA			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	618	CHOFER	CHOFER	DIRECCIÓN	JOSE REYES			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	618	CHOFER	CHOFER	DIRECCIÓN	IVAN GASPARR DIAZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	618	CHOFER	CHOFER	DIRECCIÓN	JOSE CARL ZEPEDA			Hombre

 Oaxaca de Juárez Patrimonio cultural de la humanidad 2022 - 2024		TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2024			Dirección de Capital Humano Dalias No.1010, Colonia Reforma; Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68050
AREA	MODALIDAD	CATEGORIA	DESCRIPCION	MENSUAL	
1	3 DE MARZO OP	618	CHOFER	7,320.89	
3	CROC	618	CHOFER	7,566.61	

En este sentido, es dable colegir que la modalidad del personal sindicalizado, se encuentra en el Excel correspondiente al primer trimestre de 2024. Dado que es de conocimiento general (al menos para los ciudadanos de la capital del Estado), la existencia del sindicato 3 de marzo y la CROC con trabajadores en la plantilla laboral del ente recurrido, por lo que se tiene que la información requerida de la modalidad de personal sindicalizado, fue otorgada, con independencia de que no correspondía al periodo requerido.

Por lo que hace, a la modalidad de **tránsito operativo**, se le tiene al ente recurrido con la información del Excel, atendiendo lo requerido, con independencia del periodo requerido. Así se tiene lo siguiente para ejemplificar:

Al realizar, el ejercicio con la clave o nivel del puesto 752, 753 757 y 760 del formato correspondiente a "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza", con la información de categoría 752, 753 757 y 760, del formato relativo al Tabulador de sueldos y salarios 2024, se tiene lo siguiente:

CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)
753	POLICIA 1º VIAL	POLICIA 1º VIAL
752	SUBOFICIAL VIAL	SUBOFICIAL VIAL

FECHA C	FECHA M	EJERCICIO	FECHA DI	FECHA DI	TIPO D	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMBRE	PRIMER	SEGUNDO	SEXO
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	753	POLICIA 1º VIAL	POLICIA 1º VIAL	DIRECCIÓN	CARLOS FISCALANTAGUILAR			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	752	SUBOFICIAL VIAL	SUBOFICIAL VIAL	DIRECCIÓN	PEDRO FERNAND LOPEZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s	752	SUBOFICIAL VIAL	SUBOFICIAL VIAL	DIRECCIÓN	SEBASTIAN MENDEZ RIVERA			Hombre

CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)
757	POLICIA 3° VIAL	POLICIA 3° VIAL
760	POLICIA VIAL	POLICIA VIAL

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
 1er trimestre

FECHA C	FECHA M	EJERCIO	FECHA D	FECHA D	TIPO D	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMB	PRIME	SEGUN	SEXO
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s/	757	POLICIA 3° VIAL	POLICIA 3° VIAL	DIRECCIÓN	SALATHIE RUIZ	LOPEZ		Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s/	760	POLICIA VIAL	POLICIA VIAL	DIRECCIÓN	MONICA L BRITO	PEREZ		Mujer



Dirección de Capital Humano
 Dalias No.1010, Colonia Reforma;
 Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68050

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2024

AREA	MODALIDAD	CATEGORI	DESCRIPCION	MENSUAL
7	TRANSITO	753	POLICIA 1° VIAL	15,949.07
7	TRANSITO	754	POLICIA 2° VIAL	13,207.06
7	TRANSITO	757	POLICIA 3° VIAL	10,711.14
7	TRANSITO	760	POLICIA VIAL	8,752.02

En ese sentido, el Sujeto Obligado, entregó la información de la modalidad requerida **transito operativo**, por lo que únicamente no fue atendido en el periodo requerido, es decir, no correspondió al mes de mayo de 2024.

Respecto, a la modalidad de **administrativo**, se le tiene al Sujeto Obligado con la información del Excel, atendiendo lo requerido, con independencia del periodo señalado en la solicitud. Así se tiene lo siguiente para ejemplificar:

Ahora bien, se continua con el ejercicio con la *clave o nivel del puesto 303, 304 y 306* del formato correspondiente a "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza", con la información de *categoría puesto 303, 304 y 306*, del formato relativo al Tabulador de sueldos y salarios 2024, se tiene lo siguiente:

CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMB	PRIME	SEGUN
306	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		SECRETAR ERIKA YAN CRUZ	GARCIA	
303	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO		DIRECCIÓN ALEXIS AR GUTIERRE; PABLO		

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
 1er trimestre

FECHA C	FECHA M	EJERCIO	FECHA D	FECHA D	TIPO D	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMB	PRIME	SEGUN	SEXO
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s/	306	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		SECRETAR ERIKA YAN CRUZ	GARCIA		Mujer
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona s/	303	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO		DIRECCIÓN ALEXIS AR GUTIERRE; PABLO			Hombre





Oaxaca de Juárez
 Patrimonio cultural de la humanidad
 2022 - 2024

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2024

Dirección de Capital Humano
 Dalias No.1010, Colonia Reforma;
 Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68050

AREA	MODALIDAD	CATEGORI	DESCRIPCION	MENSUAL
2	AUTONOMO	303	TECNICO ADMINISTRATIVO	8,439.28
2	AUTONOMO	304	OFICIAL ADMINISTRATIVO	7,240.16

En ese contexto, el ente recurrido, entregó la información de la modalidad requerida **administrativo**, por lo que únicamente no fue atendido en el periodo requerido, es decir, no correspondió al mes de mayo de 2024.

Por lo que hace, a la modalidad de **asesores**, se le tiene al Sujeto Obligado con la información del Excel, atendiendo lo requerido, con independencia del periodo requerido. Así se tiene lo siguiente para ejemplificar:

Al realizar, el ejercicio de búsqueda en el Excel corresponde a las clave o nivel del puesto 809, 810, 906, 907 y 908 del formato correspondiente a "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza", con la información de categoría puesto 809, 810, 906, 907 y 908, del formato relativo al Tabulador de sueldos y salarios 2024.



CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMBRE	PRIMER	SEGUNDO
810	ASEADOR DE INODOROS	ASEADOR DE INODOROS	TESORERÍA	JESUS	VELASCO	VASQUEZ
809	ASEADOR	ASEADOR	DIRECCIÓN	MARIELA	SORIANO	GOMEZ
908	ASESOR " C "	ASESOR " C "	REGIDURÍA	URITSKI	ES AVENDAÑO	MENDEZ

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
 1er trimestre

FECHA C	FECHA V	EJERCIO	FECHA D	FECHA D	TIPO DE INTEGRANTE D	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMBRE	PRIMER	SEGUNDO	SEXO
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora pública	810	ASEADOR DE INODOROS	ASEADOR DE INODOROS	TESORERÍA	JESUS	VELASCO	VASQUEZ	Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora pública	809	ASEADOR	ASEADOR	DIRECCIÓN	MARIELA	SORIANO	GOMEZ	Mujer
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora pública	908	ASESOR " C "	ASESOR " C "	REGIDURÍA	URITSKI	ES AVENDAÑO	MENDEZ	Mujer
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora pública	908	ASESOR " C "	ASESOR " C "	REGIDURÍA	ABDIEL RA	VELASCO	ESCUDECH	Hombre



Oaxaca de Juárez
 Patrimonio cultural de la humanidad
 2022 - 2024

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2024


Dirección de Capital Humano
 Dalias No.1010, Colonia Reforma;
 Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68050

AREA	MODALIDAD	CATEGORI	DESCRIPCION	MENSUAL
1	3 DE MARZO OP	809	ASEADOR	6,176.73
1	3 DE MARZO OP	810	ASEADOR DE INODOROS	6,176.73
2	AUTONOMO	809	ASEADOR	6,422.35
4	12 DE SEPTIEMBRE	809	ASEADOR	6,422.35
8	CONTRATO	906	ASESOR " A "	6,200.00
8	CONTRATO	907	ASESOR " B "	6,500.00
8	CONTRATO	908	ASESOR " C "	7,640.00

Así, el Sujeto Obligado, entregó la información de la modalidad requerida **asesores**, por lo que únicamente no fue atendido en el periodo requerido, es decir, no correspondió al mes de mayo de 2024.

Respecto, a la modalidad de **integrantes del cabildo**, se le tiene al Sujeto Obligado con la información del Excel, atendiendo lo requerido, con independencia del periodo señalado en la solicitud. Así se tiene lo siguiente para ejemplificar:


Al respecto, se continua con el ejercicio de la búsqueda de la información en el Excel, lo requerido corresponde a las clave o nivel del puesto 101 y 103 del formato correspondiente a "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza", con la información de categoría puesto 101 y 103, del formato relativo al Tabulador de sueldos y salarios 2024, se tiene lo siguiente:



CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMBRE	PRIMER	SEGUNDO
103	REGIDOR	REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA METROP	REGIDURÍ	ONESIMO BRAVO	HERNAND	
103	REGIDOR	REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	REGIDURÍ	JESUS JOA GALGUERU GOMEZ		
101	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		PRESIDEN FRANCISC MARTINEZ NERI		

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
 1er trimestre

FECHA C	FECHA M	PERIODO	FECHA D1	FECHA D2	TIPO DE INTEGRANTE D	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL CARGO (DE CONFORMIDAD)	ÁREA D	NOMBRE	PRIMER	SEGUNDO	SEXO (L)
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora pública	103	REGIDOR	REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA METROP	REGIDURÍ	ONESIMO BRAVO	HERNAND		Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora pública	103	REGIDOR	REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	REGIDURÍ	JESUS JOA GALGUERU GOMEZ			Hombre
15/07/2024	15/07/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora pública	101	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL		PRESIDEN FRANCISC MARTINEZ NERI			Hombre



Oaxaca de Juárez
 Patrimonio cultural de la humanidad
 2022 - 2024

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2024

Dirección de Capital Humano
 Dalias No.1010, Colonia Reforma;
 Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68050

AREA	MODALIDAD	CATEGORÍ	DESCRIPCION	MENSUAL
12	MMYS CONF	101	PRESIDENTE MUNICIPAL	8,585.95
12	MMYS CONF	103	REGIDOR	6,676.59

En ese contexto, el Sujeto Obligado, entregó la información de la modalidad requerida **integrantes del Cabildo**, por lo que únicamente no fue atendido en el periodo requerido, es decir, no correspondió al mes de mayo de 2024.

De esta manera, derivado del estudio realizado al Excel correspondiente al primer trimestre de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se tiene que el Sujeto Obligado, da cuenta con lo requerido por el particular por lo que hace a las modalidades de:

- Sindicalizado.
- Tránsito operativo.
- Administrativo.
- Asesores.
- Integrantes de Cabildo.

Sin embargo, en el formato no se advierte las siguientes modalidades requeridas:

- Suplentes.
- Contrato.
- Confianza operativos.
- Mandos medios.
- Mandos superiores.
- Asesores de SAP.

En cuanto al numeral 4, relativo a:

4. Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad con el Tabulador de sueldos y salarios que corresponda en pesos (compensaciones, estableciendo monto bruto y neto de los sistemas de compensación en pesos; otras percepciones en dinero; previsión social; bonos; apoyos; dietas; prestaciones en especie; comisiones; gratificaciones; estímulos; ingresos y toda aquella remuneración que recibieron en el periodo señalado)

Como se precisó, se localizó información de ciertas modalidades requerida por el particular. Respecto al monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad con el Tabular de sueldos y salarios, se tiene que el Sujeto Obligado da cuenta con ello.

En lo que interesa destacar, el particular requirió, en relación a otras percepciones a través de los siguientes conceptos:

- Salarios en pesos.
- Compensaciones
- Otras percepciones en dinero: previsión social; bonos; apoyos; dietas; prestaciones en especie; comisiones; gratificaciones; estímulos; ingresos; y



- Toda aquella remuneración.

Por lo que hace que la salario fuera entregado en pesos, el ente recurrido a través de la información proporcionada atiende lo requerido. A nivel ejemplificativo, se tiene lo siguiente:

K	L	M	N	O	P	Q	R	S
REGIDURÍ	ONESIMO BRAVO	HERNAND	Hombre	45055.58	PESO	7133.26	PESO	

En ese sentido, en el formato Excel, se hace constar que cuenta con las columnas siguientes:

- MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS QUE CORRESPONDA.
- TIPO DE MONEDA DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA
- PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370824)
- PERCEPCIONES ADICIONALES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370810)
- SISTEMAS DE COMPENSACIÓN MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370794)
- GRATIFICACIONES MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370814)
- PRIMAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370801)
- COMISIONES MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370811)
- DIETAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370802)
- BONOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370803)
- ESTÍMULOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370822)



- APOYOS ECONÓMICOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370826)
- PRESTACIONES ECONÓMICAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370823)
- PRESTACIONES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD (Tabla_370827)

En la especie, es evidente que el Sujeto Obligado, a través del formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, da cuenta con lo requerido por el particular relativo a otras percepciones.

De tal suerte que, si bien, el Excel que se descarga en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, si corresponde a un documento que da cuenta con lo requerido por el particular; sin embargo, dado que el formato en su momento de entrega de la respuesta inicial correspondió a información del primer trimestre del presente (enero, febrero y marzo), con independencia que durante la sustanciación del medio de defensa ya se encuentra localizado la información en el SIPOT, el segundo trimestre de 2024 (abril, **mayo**, junio).

Por lo que hace, si en el formato se identifican las modalidades de contratación señaladas en la solicitud, se tiene parcialmente lo requerido.

Por último, relativo a que, si se incluye el monto de la remuneración mensual bruta de conformidad con el Tabulador de sueldos y salarios con las diversas prestaciones mencionadas en la solicitud, evidentemente la información requerida se encuentra incluida en el formato de las obligaciones de transparencia comunes correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Así, se arriba a la conclusión que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado** en razón sustancial de lo siguiente:

- ❖ La Directora de Capital Humano, otorgó una liga electrónica correspondiente al primer trimestre del año 2024, con el que no da cuenta con lo requerido, dado que el particular señaló la información respecto al mes de mayo de 2024.



- ❖ Si bien, se identifica diversas modalidades de contratación, y se puede interpretar las que hicieron falta, sin embargo, es obligación de los entes, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, pronunciarse respecto a las modalidades que no se advirtieron en el formato de estudio.

En ese contexto, cabe precisar que la información relativa a la remuneración de los servidores públicos corresponde a información que forma parte de las obligaciones de transparencia comunes, es decir, aquella información que los sujetos obligados deben de poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, tal como lo establece el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

[...].”

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste parcialmente la razón a la parte Recurrente en el sentido que la información que le fue entregado a través de la liga electrónica no corresponde con lo requerido, preferentemente por lo que hace al periodo requerido que fue mayo de 2024, lo que vulneró su derecho de acceso en el que nos ocupa.

En consecuencia, este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de ordenarle a realizar la entrega a través de la liga electrónica que remita al segundo trimestre (abril, **mayo**, junio) en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por otro lado, que se pronuncie respecto a las modalidades faltantes o en su caso, haga la aclaración en relación a la columna denominada “DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (REDACTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO)” del formato Excel en cuestión, de tal manera, que especifique si cuenta o no, con las siguientes modalidades:

- Suplentes.
- Contrato.
- Confianza operativos.
- Mandos medios.
- Mandos superiores.
- Asesores de SAP.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, es dable **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que a través de la Dirección de Capital Humano:

1. Haga entrega a través de la liga electrónica que remita al segundo trimestre (abril, **mayo**, junio) en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.
2. Se pronuncie respecto a las modalidades faltantes o en su caso, haga la aclaración en relación a la columna denominada “DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (REDACTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO)” del formato Excel en cuestión, de tal manera, que especifique si cuenta o no, con las siguientes modalidades:
 - Suplentes.
 - Contrato.
 - Confianza operativos.

- Mandos medios.
- Mandos superiores.
- Asesores de SAP.

En la inteligencia, que deberá acompañar el acta del Comité de Transparencia en caso de no contar con la información, en la que confirme formalmente la inexistencia de la información requerida.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de



salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Apartado A del Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.





TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 446/24**.

Di na' yájta yekmènd

Le' rê mbíngoza' xđina' le'n wan do'. Za wis
ta'b yekna' xa nke'n di
zya za ya nabdi's le'n xlyan
xa ndye na xa naksa' di nzo lazo'n re mbí.

Za le' mbí te' lazo'n xa nak di
re kwín xi'lna' na fibta nda re nda ke' di lô re ya
nda ke' tib di za na yájta yekna'
mbâyna le' wan do' taja nkegosa' nit yi..

Sol de mediodía

Las calandrias guardan una melodía en el bosque.
El día que les invada el olvido
irán a preguntarle al viento
cómo era el tono de su canto.

Regresarán y con un aleteo se sacudirán el olvido
y en procesión irán a cantar entre los árboles
una melodía contra el olvido
mientras el bosque almacene el agua de la lluvia.

Aristarco Alonso, Ángel
Lengua Di'stè (Zapoteco de la Sierra Sur)





VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 446/24 interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente asunto la parte solicitante le requirió al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, entre otros puntos documentación relacionada a la nómina de todos los trabajadores en sus diferentes modalidades de contratación correspondiente al periodo del mes de mayo de 2024, solicitando tanto el sueldo mensual bruto, como el neto y demás remuneraciones que reciban.

En respuesta, el sujeto obligado compartió un enlace electrónico que dirige a información que se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la carga de información de la nómina de los trabajadores respecto al primer trimestre (los meses de enero, febrero y marzo).

Inconforme, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión manifestando lo siguiente: *"... dicha información no corresponde al periodo solicitado, el cual es mayo 2024. Si bien el sujeto obligado señala que no existe obligación de procesar información o de presentarla conforme al interés del solicitante, la solicitud planteada de ninguna manera requiere un documento ad hoc, si no la remisión del documento o documentos en donde consten la información originalmente solicitada. Por sus obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental, el sujeto obligado debe de llevar control de sus erogaciones en el ramo de Servicios Personales ... De ninguna manera se solicitó que el sujeto obligado otorgue la información del periodo de mayo de 2024 en el mismo formato que reporta sus obligaciones permanentes en materia de transparencia conforme al artículo 70 de la Ley General en la materia, sino que se dé la información en los documentos que obren en sus expedientes, como se encuentra obligado a tener..."* (Sic)

En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción V del artículo 137 de la LTAIPBG, por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos reiteró su respuesta inicial; y la amplía a efecto de modificarla, manifestando que no es competente para compartir la información solicitada.

En el análisis de la resolución, la ponencia determinó modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de ordenarle la entrega a través de la liga electrónica que remita al segundo trimestre (abril, mayo, junio) en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto toda vez que si bien se comparte el sentido de la resolución de ordenar al sujeto obligado modificar su respuesta; no se acompaña lo ordenado en el mismo; esto es así, toda vez que la información requerida por la parte recurrente referente a los documentos donde consten las remuneraciones brutas y netas del personal, versa

específicamente respecto al mes de mayo de 2024, y lo ordenado en el proyecto consiste en que el sujeto obligado *"Haga entrega a través de la liga electrónica que remita al segundo trimestre (abril, mayo, junio) en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia"*.

Por lo tanto, se considera que lo ordenado en el proyecto de resolución no corresponde con lo solicitado por la persona recurrente; esto, aunado a que, si bien la información solicitada puede encontrarse publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la decisión de la resolución no le precisa al sujeto obligado proporcionar la dirección electrónica completa para allegarse de la información solicitada de manera directa (es decir el mes de mayo), pasando por alto lo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de la materia.

Además, no debemos perder de vista que, aun cuando los sujetos obligados por Ley deben publicar información en la Plataforma Nacional de Transparencia derivado de sus obligaciones en la materia; esto no los exime de sus responsabilidades para proporcionar información que obre en sus archivos derivado de solicitudes de acceso a la información realizadas por las personas. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 fracciones I, II, IV, VIII y XI de la LTAIPBGO.

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

[...]

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida;

[...]

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean ordenadas en los términos de Ley;

[...]

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

